

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2015

No. de radicación
solicitud:



2015-EE-034451

Rectora

Ie-Ce Ie Escuela Normal Superior De Bucaramanga

Bucaramanga Santander

Asunto: Solicitud de concepto de aplicación del Decreto 055 de enero de 2015.

OBJETO DE PETICIÓN

- "Para las Escuelas Normales Superiores quien debe hacer afiliación y pago de Sistema General de Riesgos Laborales de los Estudiantes que deben realizar prácticas de la educación Media.
- Si las Normales Superiores para la ejecución de su presupuesto debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011. Porque (SIC) rubro de presupuesto se hace la erogación de pago de Sistema General de Riesgos Laborales de Estudiantes de Programa de Formación Complementaria que establece El Decreto No 055 de fecha Enero 14 de 2015". (SIC).

NORMAS Y CONCEPTO

Artículo 4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera:

(...) 2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

(...) c. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica.

(...) **Parágrafo 3.** Las instituciones educativas que oferten media técnica de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado, así como las escuelas normales superiores privadas, que les corresponda afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, lo harán con cargo a sus propios recursos.

Para el caso de las escuelas normales de carácter estatal, la afiliación y el pago de los aportes la realizará el rector de dicha institución, en su calidad de ordenador del gasto, con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto 4791 de 2008, y ante la misma Administradora de Riesgos Laborales a la que su entidad territorial certificada en educación tenga afiliados a sus trabajadores.

Teniendo en cuenta las normas transcritas, específicamente, en cuanto a la primera consulta presentada, la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales está a cargo directo de las escuelas normales superiores, siendo responsabilidad del rector(a) de la institución de carácter estatal, con cargo al Fondo de Servicios Educativos de que trata el Decreto 4791 de 2008.

En relación sobre su consulta sobre el rubro del presupuesto por el cual se ha de pagar la erogación del Sistema General de Riesgos Laborales, es pertinente citar el Decreto 4791 de 2008:

Artículo 7. PRESUPUESTO ANUAL. Es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos.

Artículo 16. CONTABILIDAD. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

Artículo 18. CONTROL ASESORÍA y APOYO. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

De esta manera, se observa que el Decreto 4791 de 2008 que reglamentó el Fondo de Servicios Educativos, en su artículo séptimo, estableció de manera general que los gastos de funcionamiento se deben desagregar por rubros, pero no reguló específicamente cada uno de los mismos, por ser un aspecto eminentemente técnico, que según el artículo 16 de este Decreto deberá ejecutarse conforme con las normas generales en esta materia. Igualmente, se ha de tener en cuenta que la asesoría financiera, presupuestal y contable respecto al Fondo de Servicios Educativos está en cabeza de la Entidad Territorial certificada a la que pertenece la Institución Educativa.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas “no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, aplicable a la fecha por declaratoria de inexecutable de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011”.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: